



103
Slip
ced.
Lib.

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Resolución Administrativa No. PFFPA/13.3/2C.27.3/0007-16/0043/2017

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Delegación
en el Estado de Colima.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal LFTAIP,
Art. 110 fracción XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: CHR
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público
ZDCR. Subd. Jurídico.

**Expediente No. PFFPA/13.3/2C.27.3/0007-16
“Ley al servicio de la Naturaleza”**

- - - En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 13 (trece) días del mes de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. 007/2016, levantada con fecha 15 (quince) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), practicada a la [REDACTED], por conducto de su representante legal el C. [REDACTED] derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO:** Se emitió Orden de Inspección No. PFFPA/13.3/2C.27.3/0072/2016, de fecha 14 (catorce) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), firmada por el Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, documento en el que ordena inspección a la [REDACTED] por conducto de su representante legal el C. [REDACTED] con No. de registro [REDACTED] otorgado por la SEMARNAT en Colima, mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de mayo de 2012, con domicilio ubicado en conocido en la [REDACTED] Estado de Colima, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se establece en el documento antes citado, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones y por economía procesal.-----

- - - **SEGUNDO:** Siendo así, con fecha 15 (quince) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), se levantó Acta de Inspección No. 007/2016, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] Representante Legal de la [REDACTED]-----

- - - **TERCERO:** Que derivado del Acta de Inspección No. 007/2016, se deduce que el presunto infractor es la [REDACTED] de los hechos u omisiones que se mencionan en la citada acta, violando lo estipulado en el artículo 42 y 47 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, 34, 37, 38 y 50 de su Reglamento, susceptible de ser sancionado administrativamente por ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción II y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud del Incumplimiento las cláusulas



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEPTIMA y DÉCIMA del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) con clave de Registro [REDACTED] otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce). En razón de lo anterior, esta autoridad consideró necesario emplazar a la persona Moral [REDACTED] or **conducto de su apoderado y/o representante legal el C.** [REDACTED] así mismo, se le ordenó una medida correctiva para que dentro del término de 10 (diez) días hábiles diera cumplimiento a la misma; con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFPA/13.3/2C.27.3/0211/2016**, de fecha 15 (quince) de Abril de 2016 (dos mil dieciséis), siendo debidamente notificado con fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 007/2016**. -----

-- **CUARTO:** La persona moral, [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal el C. [REDACTED] **Compareció** al presente procedimiento, en los términos legales otorgados para el efecto, motivo por el cual se dictó el Acuerdo No. **PFFPA/13.5/2C.27.3/0594/2016**, de fecha 12 (doce) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismo que fue notificado mediante rotulón tablero el día 16 (dieciséis) del mismo mes y año; Mediante acuerdo No. **PFFPA/13.5/2C.27.3/0020/2017**, de fecha 05 (cinco) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), se le otorgó el término de 03 (tres) días hábiles, para la presentación de sus correspondientes alegatos, derecho que el multicitado **no hizo valer**, notificándole a través de rotulón tablero el 13 (trece) de enero del presente año, por lo que se procede a dictar la correspondiente Resolución Administrativa, motivo por el cual con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y -----

CONSIDERANDO:

--- **I.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 (siete) de Junio de 2013 (dos mil trece); 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 87, 90, 94, 95, 96 párrafo segundo, 104, 106, 110, 112, 113, 117, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres del mes de julio del año dos mil; así como en los artículos 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1, 2, 53, 91, 93, 112, 114, 116, 138 y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil seis; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracciones XXIII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b) y e), párrafo segundo en su punto 6 seis y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece). -----

- - - II.- Que del acta de inspección en comento se desprende las siguientes irregularidades: -----

--- 1.- La [redacted] **no cuenta con responsable técnico que le dé seguimiento a su registro número [redacted] otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [redacted] de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce), por lo que de igual forma no tiene implementada bitácora, ni demuestra haber realizado exámenes clínicos de los ejemplares de vida silvestre, ni vacunación, ni aplicación de vitaminas y minerales; incumpliendo con la cláusula SÉPTIMA del citado registro, así como a lo señalado por el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los artículos 34, 37 y 38 del su Reglamento.**-----

- - - 2.- El informe anual correspondiente a los años 2013 y 2014 de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamiento y logros con base a los indicadores de éxito que exhibe la [redacted], fueron presentados fuera del plazo señalado para su cumplimiento, pues los mismos se presentaron hasta el día 17 de marzo de 2016, sin embargo tal y como se desprende de lo señalado en su registro como UMA en la cláusula DECIMO PRIMERA, así como lo señalado por los numerales 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, los mismos debieron haberse presentado en los meses de abril a junio del año inmediato siguiente, es decir el correspondiente al 2013 debió haberse presentado a más tardar en el mes de junio de 2014; y el del 2014 en el mes de junio de 2015, sin embargo fue hasta el año 2016 que se presentaron ambos.-----

- - - III.- Por lo expuesto, se deduce que la persona moral [redacted] **por conducto de su apoderado y/o representante legal, contraviene lo dispuesto por el artículo 42, 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 34, 37, 38 y 50 de su Reglamento, cuya conducta puede constituir violaciones a lo dispuesto por el artículo 122 fracción II y XVII, sancionable por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, con base a lo dispuesto por el artículo 123, ambos de la Ley General de Vida Silvestre.**-----

- - - IV.- Esta Autoridad procede a valorar la constancias probatorias que se encuentran agregadas a la presente causa administrativa, las cuales de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que serán tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan: -----

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Inspección No. 007/2016 de fecha 15 (quince) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, de la que se desprende el



SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES

Incumplimiento las cláusulas SEPTIMA y DÉCIMA del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) con clave de Registro [REDACTED] otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce), donde la persona moral [REDACTED] por conducto de su apoderado legal es el responsable, en virtud de que al momento de la visita de inspección realizada en el domicilio ubicado en la [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Estado de Colima, al verificar el cumplimiento de las clausulas, se constató por parte del personal actuante que no se contaba con responsable técnico que le diera seguimiento al citado registro, **por lo que de igual forma no tiene implementada bitácora, ni demuestra haber realizado exámenes clínicos de los ejemplares de vida silvestre, ni vacunación, ni aplicación de vitaminas, minerales, así mismo no fueron presentados los informes anuales correspondientes a los años 2013 y 2014 de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamiento y logros con base a los indicadores de éxito en tiempo y forma; y toda vez que la citada persona moral se encuentra obligada a cumplir con las mismas, como lo es el presentar anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el informe correspondiente en los meses de abril a junio del año inmediato siguiente, de lo cual se advirtió durante la diligencia de inspección que no estaba cumpliendo en tiempo y forma; documental que se valora en atención a lo señalado por el numeral 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorgándosele valor probatorio pleno, en virtud de ser un documento levantado por funcionarios públicos como son los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. La documental en estudios, resulta eficaz para acreditar que se dio cumplimiento a la Orden de Inspección PFFPA/13.3/2C.27.3/0057/2016, de fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2015 (dos mil quince) y de la misma se desprende que la Persona Moral multicitada por conducto de su apoderado y/ o representante legal no logró al momento de la visita acreditar el cumplimiento a las **cláusulas SEPTIMA ni DÉCIMA PRIMERA del oficio citado líneas arriba**, y con ello demostrando que se cometieron las irregularidades consignadas en la misma documental, para lo cual sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: -----**

- - - ACTA DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Javier Cárdenas Duran.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251. Es por lo anterior que con la presente no se tiene por subsanada ni desvirtuada la irregularidad observada al momento de la inspección. -----

- b) **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en escrito de comparecencia de fecha de presentación ante ésta Dependencia Federal el día 06 (seis) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por el C. [REDACTED] representante legal de la persona moral [REDACTED]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

[REDACTED], mediante el cual realiza una serie de manifestaciones con el propósito de dar contestación a las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento que le fue notificado; documento al cual de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno solo respecto a lo señalado en el párrafo cuarto**, en razón de que lo ahí señalado se comprueba con las documentales que anexa al presente, mismas que serán valoradas con posterioridad, de las demás conjeturas no se le puede otorgar el mismo valor, en razón de ser realizadas por un particular, cuya verdad de su contenido de probarse con otros medios probatorios, por lo que con la misma no se subsanan ni desvirtúan las irregularidades materia del presente.-----

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** 1.- Consistente en copia simple de Acta Constitutiva Certificada de fecha 12 de junio de 2008, a nombre de [REDACTED] que formalizan los señores [REDACTED] ante la fe del Juez Mixto de Paz, del municipio de Minatitlán, Colima, el Prof. [REDACTED] 2.- copia simple de Carta Poder Certificada, con fecha 09 de agosto de 2013, mediante la cual otorgan al C. [REDACTED] Poder General para que en nombre y representación de la [REDACTED] realice actos de administración, certificada ante la fe del Juez Mixto de Paz [REDACTED] quien actúa con la [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, ambos del Juzgado Mixto de Paz de Villa de Álvarez; a las cuales de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se les otorgan valor probatorio pleno**, por lo que su calidad de públicos se demuestran por los sellos ahí impresos y rubricas de una Autoridad facultada para ello, y en cuanto a los hechos legalmente afirmados por los Titulares de dichos Juzgados, por lo que con la misma se acredita la personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, el C. [REDACTED] sin embargo con ellos no logra subsanar ni desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección.-----

d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Convenio de Comodato Certificado, de fecha 12 de agosto de 2011, ante la fe del C. Prof. [REDACTED] Juez Mixto de Paz, del municipio de [REDACTED], Colima, que entrega en Comodato la fracción de terreno del predio rustico denominado [REDACTED] ubicado en la municipalidad de [REDACTED] Colima, el C. [REDACTED] al C. [REDACTED] presidente del Consejo de Administración de la [REDACTED] a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno**, por lo que su calidad de públicos se demuestran por los sellos ahí impresos y rubricas de una Autoridad facultada para ello, y en cuanto a los hechos legalmente afirmados por el Titular de dicho Juzgado, por lo que con la misma se acredita la posesión del predio en mención por parte del C. [REDACTED] sin embargo con la misma no logra subsanar ni desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la Clave Única de Registro de Población de siglas CURP, con folio [REDACTED] y clave [REDACTED] a nombre de [REDACTED] misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, tiene valor probatorio pleno, por ser un documento expedido por una autoridad competente para ello, en el ejercicio de sus funciones; razón por la cual, hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; y con la cual se acredita plenamente su personalidad al presente procedimiento, pero que con el mismo no subsana ni desvirtúa las irregularidades detectada en el Acta de Inspección.- - - - -
- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Consistente en copia simple de certificación de nacimiento a nombre del C. [REDACTED] con fecha de registro 28 (veintiocho) de marzo de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), con folio de validación [REDACTED] a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno, de que su calidad de públicos se demuestran por los sellos ahí impresos y rubricas de una Autoridad facultada para ello, y en cuanto a los hechos legalmente afirmados por la Dirección de Registro Civil de Colima, Colima, ya que con la misma se acredita la personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, más sin embargo, con ella no logra subsanar ni desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección.- - - - -
- g) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Cédula de Identificación Fiscal e Inscripción en el R.F.C a nombre de la persona moral [REDACTED] con clave del RFC: [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de siglas SAT; a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a los hechos legalmente afirmados por el citado Órgano Desconcentrado y con la cual se acredita la personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, mas no es eficaz para subsanar ni desvirtuar las irregularidades observadas en el acta de inspección.- - - - -
- h) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de oficio No. SGPARN/UARRN/0846/2016, de fecha 07 de abril de 2016, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la [REDACTED] suscrito por el C. [REDACTED] Delegado de la SEMARNAT en Colima, mediante el cual se le tuvieron por presentados los informes de actividades de los años 2013 y 2014; a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a los hechos legalmente afirmados por el Delegado y con la cual se **CORRIGE** la irregularidad materia del presente asunto respecto de la cláusula DECIMA PRIMERA del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) con clave de Registro [REDACTED] otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce).- -
- i) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada de Escrito libre dirigido al Lic. [REDACTED] Ochoa López, Delegado de la SEMARNAT en Colima, suscrito por el C. [REDACTED] representante legal de la [REDACTED] con sellos de recibido por la SEMARNAT y PROFEPA del Estado de Colima el 28 (veintiocho) de Junio de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual informa de la presentación del Informes de actividades del año 2015; documento al cual de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que por medio de los sellos ahí plasmados se tiene por



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

presentados antes dichas autoridades el citado documento, sin embargo con el mismo no desvirtúa ni corrige las irregularidades materia del presente asunto..-----

- j) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada de Escrito libre dirigido al Lic. Nabor Ochoa López, Delegado de la SEMARNAT en Colima, suscrito por el C. [REDACTED] representante legal de la [REDACTED] con sellos de recibido por la SEMARNAT y PROFEPA del Estado de Colima el 16 (dieciséis) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual informa de la presentación de los Informes de actividades de los años 2013 y 2014; documento al cual de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que por medio de los sellos ahí plasmados se tiene por presentados antes dichas autoridades el citado documento, y con el mismo CORRIGE la irregularidad materia del presente asunto respecto de la cláusula DECIMA PRIMERA del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), con clave de Registro [REDACTED] **otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [REDACTED]** de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce), por los medios de convicción que obran agregados.-----
- k) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias cotejadas de las Constancias de Recepción con Números de bitácora 06/V4-0122/03/16 y 06/v4-0123/03/16 de fecha de recepción 16 de marzo del 2016, y Número 06/v4-0176/06/16 de fecha de recepción 28 de junio de 2016, los anteriores para el trámite: Informe de Actividades de Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, modalidad anual, de los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente, a nombre de la [REDACTED] acudiendo a realizar dichos trámites, el [REDACTED] con firma del técnico receptor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la C. [REDACTED] así como las copias de los informes de conservación y aprovechamiento de los años citados con anterioridad; documentales a las cuales de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno, en relación a los hechos que en ella se consignan, por lo que son eficaces para demostrar la presentación de dichos tramites, CORRIENDO con ellos la irregularidad materia del presente asunto, respecto de la cláusula DECIMA PRIMERA del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) con clave de Registro [REDACTED] **mediante oficio [REDACTED]** de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce).- -
- l) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la [REDACTED] suscrito por la en ese entonces [REDACTED] Delegada de la SEMARNAT en Colima, mediante el cual le emplazan para que dentro del término de 10 días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la omisión de la presentación de los informes anuales de los años 2013 y 2014; a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a los hechos legalmente afirmados por el Delegado y con la cual se **demuestra** la irregularidad materia del presente asunto respecto de la cláusula DECIMA PRIMERA del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) con clave de Registro [REDACTED] **otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [REDACTED]** de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce).- -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- - - V.- Por lo antes expuesto, cabe señalar que la Persona Moral [REDACTED], por conducto de su apoderado y/ o representante legal, **logró corregir** durante la sustanciación del procedimiento administrativo las irregularidades materia del presente asunto, dando cumplimiento de lo dispuesto a la **cláusula SÉPTIMA y DECIMA PRIMERA** del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) con clave de Registro [REDACTED] **otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [REDACTED]** de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce), sin embargo no en tiempo y forma.-----

- - - VI.- Ahora bien, para efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera, valorar las consideraciones previstas por el citado numeral, como se señala a continuación - - -

a).- **La gravedad de la infracción:** la infracción cometida por la Persona Moral [REDACTED], por conducto de su apoderado y/ o representante legal, se considera en el sentido de NO haber contado con Responsable Técnico al momento de la visita de inspección, así como NO haber presentado el informe anual de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias y aprovechamiento y logros con base a los indicadores de éxito ante la autoridad correspondiente a los años 2013 y 2014, **incumpliendo con ello a las Clausulas SÉPTIMA y DECIMA PRIMERA** de su registro número [REDACTED] otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce). Cabe destacar que el informe anual es la forma en que la Secretaría está al tanto de los resultados de tal Registro, en los que puede observar el manejo adecuado de los aprovechamientos de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, por lo que resulta necesario hacer del conocimiento de los mismos, así como el no contar con Responsable técnico causa incertidumbre por el hecho de que no se sepa el estado físico de los ejemplares que se encuentran bajo su resguardo, pudiendo en todo caso hasta perder la vida si se descuidan o no se atienden. Lo anterior resulta verdaderamente importante para el efecto de que los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se garantiza la conservación de las especies y su hábitat.-----

b).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor, la Persona Moral [REDACTED], por conducto de su apoderado y/ o representante legal, por conducto de su apoderado y/ o representante legal, al comparecer al procedimiento administrativo, por la documentación que agrega, se desprendió que es una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que en donde su capital social se determina por el valor de los certificados de aportación que hubieran suscrito los socios o por los apoyos que hubieran recibido por parte del Gobierno Federal y Estatal, pero estos últimos no serán repartidos, sino que con esas aportaciones se transformaran en acciones que servirán para proyectos productivos, teniendo como objetivo generar fuentes de empleo e incrementar el capital social de los inversionistas, además de solo contar con dos ejemplares de vida silvestre



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

conocidos como Venado Cola Blanca, un macho y una hembra adultos, así como que dentro de los últimos 3 años no se han obtenido aprovechamiento alguno. -----

c). - La reincidencia del infractor: Una vez revisados los sistemas de información de esta Autoridad, así como los expedientes administrativos que obran en el Archivo de Trámite de ésta Procuraduría, se determina que no existe procedimiento administrativo que haya causado estado en contra de la Persona Moral [redacted] por lo que se considera a la multicitada como **no reincidente**, para los efectos de la presente Resolución Administrativa que nos ocupa.-----

d). - El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: A criterio de esta Delegación, la acción desplegada por la Persona Moral [redacted] por conducto de su apoderado y/ o representante legal fue negligente, al no acatar lo establecido en su registro y al infringir la normatividad ambiental como lo fueron los artículos 42 y 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre y 34, 37, 38 y 50 de su Reglamento, al no presentar los informes anuales correspondientes, ni contar con responsable técnico, sin embargo logró corregir los mismos durante la substanciación del procedimiento administrativo.-----

e). El beneficio obtenido por la Persona Moral [redacted] se desprende que no se obtuvo ningún beneficio por el incumplimiento de dicha obligación.-----

- - - **VII.-** Por lo que en virtud de lo ya expuesto en los puntos considerandos que anteceden los cuales han sido valorados en toda su oportunidad, y en las que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto y se hace una aplicación de las leyes y normas expedidas con anterioridad al hecho, se determina que por no haber presentado los informes anuales dentro del término legal establecido, la persona moral [redacted] por conducto de su apoderado y/ o representante legal C. [redacted] correspondientes a los años 2013 y 2014, de las actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamientos y logros con base a los indicadores de éxito, a la SEMARNAT en los meses de abril a junio del año inmediato siguiente, así como NO haber contado con Responsable Técnico al momento de la visita de inspección, y toda vez que de su registro número [redacted] otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante oficio [redacted] de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2012 (dos mil doce), se encuentra señalada tal obligación en las **cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA PRIMERA**; por lo que se tuvo incumpliendo con lo establecido dentro del artículo 42 y 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 34, 37, 38 y 50 del Reglamento de la citada Ley; que es susceptible de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción II y XVII en relación con el 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; mismos que a la letra dicen: **Artículo 122.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley: **II.** Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables; **XVII.** Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.; **Artículo 123.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: **I.** Amonestación escrita.; Es por lo anterior, una vez valorados los elementos del presente asunto para imponer una sanción y de conformidad con el artículo anteriormente citado, que se determina **absolver de imponer sanción económica a la citada persona**



“2017, año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

moral, a quien únicamente se le impone LA AMONESTACIÓN, así mismo se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Silvestre, y Reglamento de ésta última, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o cualquier norma ambiental, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas. -----

--- Una vez indicado lo anterior, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

--- **PRIMERO:** Se sanciona a la Persona Moral [redacted] por **conducto de su apoderado y/ o representante legal** [redacted] por los actos y omisiones que constituyen infracción en términos de lo dispuesto por los artículo 122 fracción II y XVII en relación con el 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad determina imponer a la citada persona moral, **sanción consistente en AMONESTACIÓN.**-----

--- **SEGUNDO:** Se le **apercibe y exhorta a la infractora, por conducto de su apoderado y/ o representante legal**, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, y Normatividad vigente en la materia, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas; ya que puede ser considerado como reincidente en atención al artículo 127 antepenúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; además de que en caso de incurrir en la misma infracción, será menester de esta autoridad, imponer multa económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y que en caso de que persista en la omisión por dos años consecutivos, se impondrá como sanción la revocación del registro, de conformidad con la facción III, del artículo y la Ley anteriormente citados.-----

--- **TERCERO:** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le indica a la infractora que cuenta con un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la esta resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión**, siendo optativo para el interesado, tal y como lo establece la ley antes citada; y/o acudir a los Tribunales competentes.-----

--- **CUARTO:** Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

--- **QUINTO:** Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la **Persona Moral** [redacted] **por conducto de su apoderado y/ o representante legal C.** [redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

notificaciones ubicado en la calle [REDACTED]
Estado de Colima. [REDACTED]. Anexando copia con firma autógrafa del presente proveído - - -

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima.-----

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE COLIMA

En ausencia del Dr. Ciro Hurtado Ramos,
Delegado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Colima,
con fundamento en lo dispuesto por los artículos
1, 2, fracción XXXI, a., 41, 42, 43, 46, Fracción
XIX, 68, 84, Primer párrafo, del Reglamento
Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y
Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial
de la Federación el veintiséis de noviembre de
dos mil doce, y en atención a oficio de
designación No. PFPA/13.1/8C.17.4/272/2017, de
fecha 13 de febrero de 2017, firma por suplencia
la Subdelegada Jurídica.

DR. CIRO HURTADO RAMOS

LIC. ZOILA DULCE CEJA RODRIGUEZ

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de expediente administrativo

CHR/ZDCR/med

